



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabián Montenegro Sierra
Demandado	Leidy Tatiana Flórez Franco
Radicado	05001-40-03-013-2022-00481-00
Auto	Interlocutorio No. 195
Asunto	Inadmitir Demanda

Una vez examinado el libelo ejecutivo, procede esta agencia judicial a inadmitir la demanda, por ser necesario subsanar las siguientes falencias:

1. Se observa que quien presenta la demanda es el señor **Fabián Montenegro Sierra**, a través de apoderada, contra la señora **Leidy Tatiana Flórez Franco**, quien figura como obligada en el pagaré aportado como base de recaudo. Sin embargo, si bien en el hecho primero del escrito de la demanda se indica que el pagaré fue suscrito en favor del poderdante (Fabián Montenegro Sierra), de la literalidad del título, se evidencia que la orden de pago se dirige a **Alejandra Fernández Posada**, sin que obre soporte de endoso en favor del aquí demandante, razón por la cual la parte actora, se servirá aclarar la calidad en la cual interpone la presente demanda ejecutiva.

2. Indicará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando la evidencia correspondiente.

Por lo anterior, la suscrita Juez;

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 011 Fijado en
un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 26 DE ENERO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e9fc302ff40537ea26204fe22b098f76753d56239e9d3dab1d5a45218f7864**

Documento generado en 25/01/2023 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>